

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2023-01483.

Asunto: Tiene notificado, sigue adelante con la ejecución.

Se incorpora notificación personal por correo electrónico de la parte demandada la cual cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, realizada en debida forma, con constancia de entrega efectiva (Cfr. Archivo 04. Pg. 3), téngase notificado a **Andrés Felipe Meza Castillo**, desde el día **30 de noviembre de 2023**.

Toda vez que el término de traslado conferido a la parte demandada, venció sin que se allegará algún pronunciamiento respecto del líbello, de conformidad con el **artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso**, el Juzgado,

Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago y de ser el caso, en los autos mediante los cuales se haya reconocido abonos al crédito.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$ 119.000**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 13 marz 2024, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS Nº, fijados a las
8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7280c2b37bff4492c7f4be10b52f42e9c9169c6b8edddcd9adb3fd93a810e92**

Documento generado en 12/03/2024 03:34:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>